



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cancelación patrimonio de familia
Demandante:	CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO (CUAN) – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demando:	<ul style="list-style-type: none">• RAFAEL ANGEL GALLON DE LA ROSA• BETTY PINEDA DE GALLON• LUCAS EDUARDO GALLON• GILMA DEL CARMEN GALLON PINEDA
Radicación:	2021-01127
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda de Cancelación patrimonio de familia, en la que funge como demandante el CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO (CUAN) – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de RAFAEL ANGEL GALLON DE LA ROSA, BETTY PINEDA DE GALLON, LUCAS EDUARDO GALLON PINEDA y GILMA DEL CARMEN GALLON PINEDA, este despacho la INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. Indicar en la demanda quien es el representa legal del CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO (CUAN) – PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO. ALLEGAR los documentos con los que se demuestren la representación legal del CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO (CUAN) – PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ **INDICAR** en que calidad reside la señora ELNA VICTORIA OSORIO FERNANDEZ DE CASTRO en el inmueble objeto del trámite presente.
- ✓ **EXCLUIR** los hechos 4, 7, 8, 10,11 y 12, los anteriores son argumentos y apreciaciones, no hechos que sirvan de sustento a las pretensiones.
- ✓ **EXCLUIR** el hecho 13, al ser un requisito para presentar la demanda, no un hecho.

CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado para efectos de notificación de los demandados, corresponde al utilizado por ellos, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o **física** a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 21 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 6

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA